



Resolución Sub - Gerencial

Nº 212, 2021-GRA/GRTC-SGTT.

EL Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTO:

La solicitud de renovación de la autorización para el servicio de transporte regular de personas de ámbito regional en la ruta Arequipa-Lluta y viceversa, presentada mediante documentos registro Nº 2697322-4156801-21, por el señor Rolando Justo Huamani Lupinta, Gerente General de la Empresa de Transportes SIDERAL TOURS SRL RUC 20453981291, de fecha 16 de noviembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Transportes SIDERAL TOURS S.R.L., en adelante La Empresa, a través de su representante legal, conforme a los documentos obrantes en su expediente oferta Vehículos de Placa de rodaje Nº V3H964(2011) con peso neto vehicular de 5.3 toneladas; V1X773(2004) peso neto vehicular de 5.7 toneladas y V0O956(2014) peso neto vehicular de 5.3 toneladas, **de la Categoría M3**, respectivamente; para prestar servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa-Lluta y viceversa

Que, la Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; mediante Resolución Sub Gerencial Nº 2223-2011-GRA/GRTC-SGTT de fecha 17 de noviembre de 2011 otorgar a La Empresa, la autorización para prestar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta Arequipa-Lluta y viceversa a partir de diecisiete de noviembre de dos mil once, por el periodo de diez(10) años. Asimismo, la indicada empresa logró la autorización de habilitación vehicular en la modalidad de Incremento a través de la Resolución Sub Gerencial Nº 536-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 04 de septiembre de 2014

Que, en atención a la solicitud de fecha 16 de noviembre de 2021 la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, mediante Notificación Nº 372-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fecha 23 de noviembre del presente año 2021 se le notificó al administrado a fin de que levante las observaciones formuladas. En efecto el representante legal de la empresa «Transportes Sideral Tours SRL» a través del documento registro 2697322-4214912-21 de fecha 06 de diciembre de 2021 presenta absolución de observaciones;

Que, en el numeral 59.1 del Artículo 59º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre establece con claridad que: «El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización. Al respecto, cabe indicar que la empresa de «Transportes Sideral Tours SRL» obtuvo autorización para transporte interprovincial regular de personas en la ruta Arequipa-Lluta y viceversa a partir del día 17 de noviembre de 2011, por el periodo de diez años, mediante Resolución Sub Directoral Nº 2223-2011-GRA/GRTC-SGTT y habilitación vehicular en la modalidad de incremento a través de la Resolución Sub Gerencial Nº 536-2014-GRA/GRTC-SGTT, Consecuentemente, la empresa



Resolución Sub - Gerencial

Nº212. 2021-GRA/GRTC-SGTT.

interpone su solicitud de renovación dentro del término legal establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre.

Que, de acuerdo a la solicitud de renovación de la autorización y documento de subsanación de fecha 06 de diciembre de 2021 la flota vehicular ofertado por la empresa, son los vehículos de placa de rodaje N° V3H964 V0O956 y V1X773 Categoría M3; lo que encuadra con lo regulado en los numerales 20.3.1. y 20.3.2, del Artículo 20º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, sus modificatorias; y Ordenanza Regional N° 239-Arequipa. También es preciso señalar que conforme los antecedentes obrantes en la Resolución de otorgamiento de autorización para el transporte regular; esto es en la Resolución Sub Gerencial N°2223-2011-HRA/GRTC-SGTT, el peso neto vehicular de los vehículos: V1X773, V2Z954, es de 5.7 toneladas, y 4.5 toneladas, Categoría M3, respectivamente.

Que, el RNAT define en su numeral 3.25 **Condiciones de Acceso y Permanencia** como: «Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.»

Que, por su parte el numeral 16.1 del reglamento precisa «El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.» Asimismo, el numeral 16.2 del citado cuerpo legal estipula: «El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización, inscripción y/o habilitación afectada, según corresponda.»

Que, cabe precisar que la ruta hacia el distrito de Lluta en la provincia de Caylloma de la región Arequipa conforma: las rutas: 34A, AR706, 539-Huanca-Lluta no se encuentra servida por los vehículos de la Categoría M3 Clase III, de peso neto vehicular de 8.5 toneladas que preste el servicio de Transporte regular de personas de ámbito interprovincial; por lo tanto es razonable y legal estimar la solicitud de la administrada, la cual oferta para el servicio regular de personas de ámbito regional en la ruta Arequipa Lluta y viceversa, vehículos de Peso Neto vehicular menor a 8.5 toneladas por lo que es procedente emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, del resultado de la evaluación del expediente y análisis objetivo, razonable, realizada en mérito a los antecedentes y en el marco del Reglamento Nacional de Administración de Transportes e Informe N° 629-2016-MTC/15.01, en el que, en este último en su análisis precisa: «2.3 (...) conforme a las disposiciones del RNAT y lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la sentencia 24 de noviembre de 2015, el Gobierno Regional de Arequipa Podrá hacer uso de la excepción establecida en el numeral 20.3.2 del Artículo 20º del RNAT, y autorizar el servicio de transporte regular de personas en ámbito regional en



Resolución Sub - Gerencial

Nº212 2021-GRA/GRTC-SGTT.



«Vehículos de la Categoría M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas o M2 Clase III, si cumple los requisitos: (...)»

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre, sus modificatorias; el TUPA aprobado por Ordenanza Regional N° 453 Arequipa; Informe N° 629-2016-MTC/15.01; e Informe N° 0181-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, en uso de las facultades conferidas al despacho mediante Resolución Gerencial General Regional N°184-2021-GRA/GGR de fecha doce de julio de dos mil veintiuno.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el pedido de renovación de la autorización otorgada en la ruta Arequipa-Lluta y viceversa; obtenida mediante la Resolución Sub Directoral N°2223-2011-GRA/GRTC-SGTT y Resolución Sub Directoral N°536-2014-GRA/GRTC-DECT; solicitud de renovación de autorización presentada por la Gerente de la empresa de «Transportes Sideral Tours SRL» RUC 20453981291 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno; por lo expuesto y motivado en los considerandos de la presente resolución.

RAZON SOCIAL	EMP. TRANSPORTES SIDERAL TOURS SRL
MOTIVO	Renovación de la Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial regular de personas.
MODALIDAD	Servicio regular estándar. (renovación)
AMBITO DEL SERVICIO	Regional. Arequipa-Lluta y viceversa
RUTA	Arequipa – Lluta y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa-Yura-Huanca Taya-Lluta.
TERMINALES	Origen: Arequipa. Centro Comercial Arequipa Norte Destino:Lluta. Calle Arequipa Mz N° Lt.2 distrito Lluta Caylloma
FRECUENCIAS	Una(01) diaria en cada extremo de la ruta
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 05:30 y 15:00 horas De Lluta: 12:30 y 02:30 horas
FLOTA VEHICULAR	Tres (03) V3H964(2011),V0O956(2014), V1X773(2004)
FLOTA OPERATIVA	Dos (02)V3H964(2011),V0O956(2014),





Resolución Sub - Gerencial

Nº 212 2021-GRA/GRTC-SGTT.

FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V1X773(2004).
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR EL Anexo I que contiene información técnica en cuanto datos de la empresa, a los vehículos habilitados y conductores habilitados.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC del Gobierno Regional de Arequipa; conforme lo dispone el Artículo 20º de la Ley 27444 vigente.

Emitida en la sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy 22 DIC 2021

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Leyton Hugo José Herrera Quispe
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA